08

JOSÉ C. PAZ, 30 SEP 2019

VISTO

El Expediente Nº 1013/18 del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

CONSIDERANDO:

Que la enseñanza, la investigación, la extensión, la transferencia y la producción, son funciones sustantivas de la UNPAZ, orientadas a la problemática local, nacional y regional; a detectar las causales que traban o demoran su desarrollo y a proponer e instrumentar soluciones (conf. art. 6°, incs. f) y g), Estatuto Universitario).

Que la UNPAZ se define como una institución abierta a las exigencias de su tiempo y de su medio, dentro del contexto más amplio de la cultura nacional a la que se propone servir y enriquecer con su gestión (conf. art. 4°, Estatuto Universitario).

Que entre sus objetivos, caben destacar los de formar ciudadanos profesionales comprometidos con los valores democráticos y la cultura nacional con capacidades específicas para insertarse profesional y laboralmente con responsabilidad social, disponer de su capacidad universitaria para ponerla al servicio de la consolidación de un modelo de desarrollo nacional, priorizar como criterio rector en materia pedagógica la enseñanza con pensamiento crítico, y mantener una vinculación permanente con la totalidad del sistema educativo, con los gobiernos nacional y provinciales, con los municipios de su

UNPAZ

zona de influencia, con las fuerzas del trabajo y de la producción, y con las organizaciones no gubernamentales de la región, a los fines de servir a las necesidades de la comunidad y de recibir sus aportes, conocer sus necesidades y contribuir a satisfacerlas (conf. arts. 3º, inc. a) y 5°, incs. b), h) y k), Estatuto Universitario).

Que bajo estas premisas, la Universidad presenta y aprueba sus propuestas formativas, entre ellas, la carrera de Abogacía.

Que tal como lo prevén los estándares para la acreditación de la carrera, aprobados por Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 3401-E del 8 de setiembre de 2017, el Plan de Estudios de Abogacía contempla un área de formación práctica, constituida por trayectos específicos y por horas destinadas a dicha formación dentro de las asignaturas de las áreas general e interdisciplinaria y disciplinar (conf. texto ordenado aprobado por Resolución del CONSEJO SUPERIOR Nº 137 del 17 de diciembre de 2018).

Que las modalidades propias que adopta el campo práctico, requieren de una reglamentación específica de sus actividades, que anuncie los objetivos perseguidos, las responsabilidades y obligaciones de docentes y estudiantes, y los criterios de regularidad y evaluación de los aprendizajes.

UNPAZ

Que por otro lado, en el marco del proceso de acreditación por el que atraviesa la carrera de Abogacía, se ha ejecutado la primera etapa de Autoevaluación, en la cual se ha propuesto un Plan de Mejoras cuyo Objetivo 10 prevé la reglamentación de la formación práctica.

Que la SECRETARÍA ACADÉMICA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS

JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA han tomado intervención en los actuados.

Que la presente medida se adopta en virtud de lo previsto en los artículos 45 y 77 del Estatuto de la UNIVERSIDAD, aprobado por Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015.

Por ello,

EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento para la Formación Práctica, correspondiente a la carrera de Abogacía, conforme el Anexo a la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la UNIVERSIDAD. Cumplido, archívese.

Lic. Santiago Monaco
Director
de Órganos de Gobierno
Secretaría general UNPAZ

Gonzalo S. Kodelia
Director del Departamento de
Cs. Jurídicas y Sociales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ C. PAZ

UNPAZ

- 08 -

08

ANEXO

REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN PRÁCTICA

ABOGACÍA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento tiene por finalidad establecer el marco regulatorio de las actividades vinculadas a la formación práctica de la Carrera de Abogacía.

La formación práctica de la Carrera de Abogacía responde a un modelo educativo orientado al desarrollo de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes éticas específicos del campo laboral y tiene como referencias normativas, entre otras, el Estatuto Universitario, el Régimen General de Estudios y el Plan de Estudios de la Carrera.

ARTÍCULO 2º: La formación práctica en el campo jurídico comprende la enseñanza de un saber hacer a partir de los conocimientos teóricos, metodológicos e instrumentales específicos que permiten el reconocimiento y delimitación del ejercicio profesional en un contexto social caracterizado a partir de las condiciones materiales de su singularidad.

ARTÍCULO 3º: La formación práctica se concreta a través de un conjunto de actividades áulicas y extra áulicas supervisadas por los y las docentes, que hacen posible superar la distinción entre objeto de estudio y sujeto cognoscente.

Las actividades de la formación práctica se desarrollan en la propia UNPAZ, en entidades públicas y/o privadas, y/o en organizaciones sociales y/o

UNPAZ

08

gubernamentales y/o no gubernamentales con las cuales la UNPAZ posea convenios vigentes y se encuentren incorporados a la propuesta académica de la Carrera de Abogacía.

ARTÍCULO 4º: De conformidad a lo establecido en el Plan de Estudios, la formación práctica cuenta con cinco (5) instancias, que se desarrollan en trayectos específicos y en horas destinadas a dicha formación, dentro de asignaturas del área general e interdisciplinaria o del área disciplinar:

a) Taller de Escritura y Argumentación

b) Análisis Jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

c) Taller de Práctica Profesional (trayecto específico):

   1. Derecho Privado

   2. Derecho Público

d) Derecho Procesal Laboral y Práctica Profesional

e) Práctica Profesional Territorial (trayecto específico):

   1. Aplicada al Derecho Privado

   2. Aplicada al Derecho Público

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

ARTÍCULO 5º: El objetivo principal de la formación práctica es la integración de los conocimientos, la profundización de los conceptos teóricos adquiridos por los/las estudiantes y la introducción del/de la estudiante en la materialidad del ejercicio de la abogacía, de la judicatura y de la investigación jurídica. El objetivo es superar la dicotomía entre teoría y práctica, haciendo de la primera un instrumento que permita anclar la evidencia empírica, la que al mismo

UNPAZ

tiempo permitirá generar nuevos conceptos para leer esa empiria.

ARTÍCULO 6º: La formación práctica puede ser interna, externa o mixta, y en cada una de ellas puede ser judicial o extrajudicial:

1. La interna es aquella que se desarrolla en sedes de la propia Universidad. Puede ser judicial o extrajudicial según la naturaleza y el devenir de la consulta.
2. La externa es aquella que se desarrolla en organismos públicos estatales y no estatales, y/o en entidades de bien público con los que la UNPAZ tenga formalizado o en vías de formalización un instrumento vincular. Podrá ser judicial o extrajudicial según la naturaleza, el devenir de la consulta, y/o el ámbito donde se lleva a cabo la práctica.
3. La mixta es aquella que se desarrolla en sedes de la propia Universidad en conjunto con organismos públicos estatales y no estatales, y/o entidades de bien público con los que la UNPAZ tenga formalizado o en vías de formalización un instrumento vincular. Podrá ser judicial o extrajudicial según la naturaleza y el devenir de la consulta.

ARTÍCULO 7º: Los/las intervinientes en la formación práctica buscarán:

1. Desarrollar habilidades para la producción de textos pertinentes para el ámbito académico y profesional.
2. Desarrollar estrategias de lectura crítica, que promuevan el debate y el cuestionamiento de los textos estudiados.
3. Aplicar herramientas metodológicas para el desarrollo de las capacidades expresivas orales.
4. Promover el estudio y la práctica de los usos argumentativos del lenguaje.

UNPAZ

5. Desarrollar la capacidad de escuchar sin juzgar.
6. Desarrollar la capacidad de generar confianza entre ellos, y en ellos mismos.
7. Identificar problemáticas jurídicas.
8. Diseñar estrategias de acción.
9. Remover obstáculos que impiden el efectivo ejercicio de los derechos.
10. Buscar una solución posible, concreta y satisfactoria en el menor tiempo posible, a aquellos conflictos que lleguen a su conocimiento.
11. Promover actuaciones destinadas a proporcionar información básica sobre los derechos, así como los procedimientos y requisitos para garantizar un efectivo acceso a la justicia de todas las personas que lo requieran, especialmente de aquellas en condición de vulnerabilidad.
12. Desarrollar capacidades de registro y sistematización de la información.
13. Promover en todo momento la solidaridad, la cooperación y el compromiso con la comunidad.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 8º: Los/Las estudiantes que cursan las unidades curriculares previstas en el artículo 4° deben:

a) Cumplir con las tareas encomendadas por el equipo docente de acuerdo con los criterios éticos, teóricos y metodológicos propios del área de intervención; respetando las características y necesidades propias de la naturaleza de la práctica de la abogacía.
b) Desarrollar su formación práctica según marco, definiciones y orientaciones

UNPAZ

teórico-prácticas presentadas por el equipo docente a cargo de la unidad curricular.

c) Informar al equipo docente acerca de las dificultades, los obstáculos y sobre cualquier otra situación relativa a sus posibilidades de resolución, que afecten al desarrollo de las actividades asignadas.

d) Presentar al equipo docente la planificación de las estrategias y acciones a llevar adelante como condición previa a su implementación.

e) Respetar y cumplir lo establecido en la normativa propia de la institución donde se desarrolle la formación práctica, en cuanto les resulte aplicable.

f) Mantener reserva y confidencialidad sobre los temas y las personas a los que tenga acceso durante su formación práctica y con posterioridad a la finalización de dicha formación, incluso después de haberse graduado.

ARTÍCULO 9º: En ningún caso, los/las estudiantes durante el desarrollo de su formación práctica podrán:

a) Firmar documentación institucional, salvo expresa autorización del o de la docente a cargo de la instancia formativa de que se trate.

b) Difundir información en las redes sociales, medios masivos de comunicación, o cualquier otro medio por el cual se violen los derechos de las personas atendidas, preservándose de manera obligada la vigencia del secreto profesional y la confidencialidad de los datos.

c) Asumir tareas por fuera del marco de actividades pautado con el equipo docente de la instancia formativa de que se trate.

UNPAZ

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LOS Y LAS DOCENTES

ARTÍCULO 10: El equipo docente de las diversas instancias que conforman la formación práctica informará a los y las estudiantes sobre el cronograma de trabajo, el espacio asignado, los horarios en los que se desarrollarán las prácticas y el presente Reglamento.

CAPÍTULO V

NORMAS ESPECÍFCAS DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL TERRITORIAL

ARTÍCULO 11: Los/Las estudiantes, durante el desarrollo de la formación práctica, deberán acreditar haber realizado al menos dos experiencias distintas, de entre las modalidades mencionadas en el artículo 6º, para aprobar el trayecto específico Práctica Profesional Territorial: 1. Aplicada al Derecho Privado; 2. Aplicada al Derecho Público. La forma de la realización de tales experiencias será concertada a través de la Dirección de la Carrera de Abogacía.

ARTÍCULO 12: La formación práctica en este trayecto específico podrá consistir en brindar a los consultantes servicio de orientación, asesoramiento jurídico, derivación, realización de dictámenes no vinculantes y patrocinio jurídico gratuito.

ARTÍCULO 13: Los consultantes podrán ser personas físicas y/o jurídicas. En este último caso sólo podrán serlo organismos públicos estatales y no estatales, y/o entidades de bien público con los que la UNPAZ tenga formalizado o en vías de formalización un instrumento vincular.

ARTÍCULO 14: La atención de los consultantes tiene como objetivo intentar garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos y, en su caso, las condiciones de acceso efectivo a la justicia, focalizando la acción de este trayecto

UNPAZ

específico en los sectores más vulnerables.

ARTÍCULO 15: Se priorizarán actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad, ya sea por la concurrencia de varias causas o por la gran incidencia de una de ellas.

ARTÍCULO 16: Desde la primera entrevista al y/o a la consultante se le harán conocer las reglas que regirán el tratamiento de su consulta, particularmente las atinentes a la confidencialidad y, en su caso, le será aclarado expresamente que parte del impulso de su consulta queda bajo su entera responsabilidad, ya que se acompañará su tramitación mientras manifieste expresamente su conformidad y una actitud activa al respecto.

ARTÍCULO 17: Sin perjuicio del accionar interdisciplinario que se acuerde con cada consultante, este trayecto específico se lleva a cabo por estudiantes avanzados/as de la Carrera de Abogacía, supervisadas/os por profesores/as con título de Abogado y, si correspondiere, con la matricula correspondiente.

ARTÍCULO 18: El acceso a orientación, asesoramiento jurídico, derivación, realización de dictámenes no vinculantes y patrocinio jurídico, es total y absolutamente gratuito para los consultantes.

ARTÍCULO 19: En caso de que el y/o la consultante incumpla parcial o totalmente con las obligaciones a su cargo, concertadas expresamente en cada situación particular, se dará de baja el tratamiento de la consulta, previa intervención de la Dirección de la Carrera de Abogacía. A modo meramente enunciativo, serán fuentes del incumplimiento:

1. La omisión de identificarse debidamente completando el formulario de

UNPAZ

ingreso.

2. La falta de presentación en tiempo y forma de la documentación requerida para atender la consulta.
3. La impuntualidad en la concurrencia a las entrevistas acordadas o la inasistencia a ellas.
4. Trato irrespetuoso y falto de cordialidad para con los intervinientes en la consulta.
5. La negativa a cooperar en la búsqueda de los medios para el tratamiento de la consulta.

ARTÍCULO 20: El y/o la consultante manifestará expresamente comprender y aceptar los alcances de la intervención de la UNPAZ, y prestará su consentimiento para la intervención de los estudiantes y, preservando su derecho a la intimidad, para la utilización científica y académica en todas sus facetas de la información personal manifestada en el devenir del tratamiento de la consulta.

ARTÍCULO 21: Sin perjuicio del accionar interdisciplinario que se acuerde con cada consultante, las partes intervinientes en este trayecto específico son:

1. En la interna, los/las consultantes, los/las estudiantes y los/las profesores/as.
2. En la externa y en la mixta, los/las consultantes, los/las estudiantes, los/las profesores/as y los/las representantes de los organismos públicos estatales y no estatales, y/o en entidades de bien público con los que la UNPAZ tenga formalizado o en vías de formalización un instrumento vincular.

ARTÍCULO 22: Los y/o las docentes en pleno uso de sus facultades como

UNPAZ

equipo docente de este trayecto específico se reservan el derecho de aceptar y/o rechazar fundadamente cualquier tipo de consulta, por las circunstancias que fueren.

ARTÍCULO 23: Las controversias originadas entre los intervinientes en este trayecto específico se resolverán conforme a las disposiciones del Código de Convivencia de la UNPAZ, el instrumento vincular que relaciona a la UNPAZ con el organismo público estatal o no estatales, y/o entidad de bien público de que se trate, y mediante la intervención de las áreas institucionales y orgánicas de la UNPAZ, con competencia en el asunto.

CAPÍTULO VI

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA REGULARIDAD Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 24: En materia de regularidad, inactividad académica y evaluación de los/las estudiantes que cursen las unidades curriculares previstas en el artículo 4°, resultará de aplicación lo normado en el Régimen General de Estudios y las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. Asimismo, se podrá contemplar la realización de evaluaciones procesuales y de integración, como ser: ateneos, simulación de congresos, coloquios grupales o actividades similares.

UNPAZ